

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8338

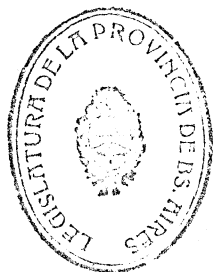
Art. 1º.- Modifícase el inciso b) del artículo 8º de la Ley 5927
(Orgánica del Poder Judicial) según texto de la Ley -
7896 y 8067 por el siguiente:

"inciso b) Se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores, el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámara, dos Agentes fiscales, dos Defensores de Pobres y Ausentes, un Asesor de Incapaces - y un Registro Público de Comercio."

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a la partida prevista en Jurisdicción 10 - Carácter 1 - Unidad de Organización 1 - Item 01 - Finalidad 1 - Función 05 - Programa 01 - Sección 1 - Sector 04 - Partida Principal 11 - Subprincipal 1 - Parcial 001 del Presupuesto General Ejercicio 1974.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo'

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.



Secretario de la C. de DD

Secretario del Senado